

Esta obra con arreglo á las Resoluciones anteriores, y ordenanzas de esta Ciudad; Y sea que al pregon pagando los Propios la Cantidad que les corresponda. Y para que se á la Junta de estos efectos para que le conste y disponga lo conducente.

No. 2. On. 1.º  
Fue el Cav. Pro. 1.º La Ciudad ratifica el Acuerdo que tiene hecho, de que el Cav. Pro. 1.º pida en Justicia á la Real Audiencia de esta Ciudad, y á la Real Audiencia de Sevilla, para que se le conceda el Abasto de Aceite de Veintemillars. 6.º del Caudal de Propios con obligacion de reintegro, como está determinado; Afín de que se aproveche la oportuna cosecha y se haga un repuesto con alguna comodidad; Para lo qual practicara total la Diligencia que se requiriera.

En virtud de la Mof. 1.ª de esta Junta de esta Ciudad, y de Carta 1.ª de D.º que en conformidad de lo resuelto por esta Ciudad, de que se utilizase en la Real Chancilleria de Granada se le diere un testimonio comprehensivo de la Mof. 1.ª que se practicó por este Ayuntamiento y el de la Ciudad de Cartagena en el año pasado mill setecientos y quatro y nueve, sobre la division de sus terminos. Y Rambla del Albufera, con el fin de averiguar si algunos de sus Cerros se han perdido ó quebrantado el termino de sus mofas; La practica de la diligencia, y en el día de ayer se la ha remitido D.º Antonio Carravieso y Victoria Procurador en esta Real Chancilleria con la Cuenta del gasto que asi viene á su cargo.